

NOTIFICACIÓN 18° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En juicio colectivo “Servicio Nacional del Consumidor con Parque Arauco S.A. y Estacionamientos Central Parking Chile S.A.”, causa Rol N° C-4264-2017, tramitado ante 18° Juzgado Civil de Santiago, por resolución de 11 de enero 2018, se ha ordenado publicar, que con fecha 20 de Marzo del 2017, da curso a la demanda, declarándola admisible y otorgando traslado a la contraria. Por tanto, quedando presentada la demanda y declarada admisible la acción interpuesta por Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), Rut. 60.702.000-0, representado legalmente, por su Director Nacional, Don Ernesto Muñoz Lamartine, abogado, cédula de identidad 12.637.898-K, ambos domiciliados en Teatinos N°50, Santiago, en contra de Parque Arauco S.A y Estacionamiento Central System Parking S.A. Con respecto, a Estacionamiento Central System Parking S.A., giro de su denominación Rut de 77.248.210-8, representada legalmente por don Juan Luis Guzmán García Huidobro, ignoro profesión u oficio, ignoro rut domiciliado en calle La Concepción N°266, oficina 101, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Con respecto Parque Arauco S.A., giro de su denominación Rut 94.627.000-8 representada legalmente por don Juan Alvarez Avendaño, ignoro profesión u oficio, Rut 7.033.770-3, ambos domiciliado Cerro Colorado N° 5240 Torre 1, piso 15, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. Se ha interpuesto demanda, en razón de la responsabilidad infraccional e indemnizatoria que le asiste a Parque Arauco S.A. y a Central Parking System Chile S.A, a partir de las infracciones a la normativa que regula la prestación del servicio de estacionamiento de automóviles a los consumidores, por efectuar cobros a través de un mecanismo que no se ajusta a la legislación vigente. Finalmente y con ocasión de lo mismo, les ha nacido a los proveedores demandados la obligación de responder e indemnizar a todos los consumidores afectados por los daños materiales que su conducta ha provocado en aquellos. La parte petitoria de la demanda se solicita: 1.- **Declarar admisible la demanda colectiva**, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N°19.496 y, en consecuencia, conferirle traslado a las demandadas por el plazo de 10 días fatales para contestar la demanda.2.- **Declarar la responsabilidad infraccional y, por consiguiente, condenar a los proveedores demandados al máximo de las multas que establece la LPC**, por cada una de las infracciones que da cuenta la demanda y por cada uno de los consumidores afectados, según lo dispone expresamente el artículo 53 C de la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.3.- **Condenar a los proveedores demandados, al pago de las indemnizaciones de perjuicios que procedan**, como asimismo, cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores las conductas e incumplimientos en los que han incurrido los proveedores demandados.4.- **Determine, en la sentencia definitiva y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas**,5.- **Ordene que las indemnizaciones a las que dé lugar, sean enteradas con la aplicación de los respectivos**

reajustes e intereses corrientes, según lo dispone el artículo 27 de la LPC, en el primer caso, y las disposiciones generales en el segundo. 6.- **Ordene que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados**, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, en los casos en que las demandadas cuenta con la información necesaria para individualizarlos.7.- **Ordene el cese inmediato** de las conductas infraccionales que fundan la presente demanda.8.- **Ordene las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley N°19.496.** 9.- **Que aplique toda otra sanción que estime SS. conforme a derecho.**10.- **Que se condene a las demandadas al pago de las costas de la causa.**

Los resultados del juicio empecarán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800700100. Lo que notifico a los consumidores que se vieron afectados.

